

AES-GME-43-11

Panamá, 30 de Marzo de 2011

Licenciada

Zelmar Rodríguez Crespo

Administradora General

Autoridad Nacional de los Servicios Públicos

Ciudad

Plaza Banco General,
Piso 25
Calle 50 y Avenida Aquilino
De La Guardia
Apartado Postal 0816-01990
Panamá, República de Panamá
tel 507 206 2600
fax 507 206 2612

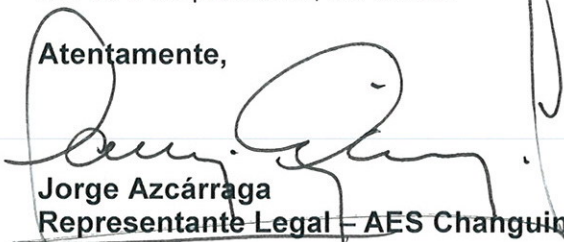
Estimada Licenciada Rodríguez:

En atención a la Resolución AN No.5178-Elec de 15 de marzo 2012, por la cual se aprueba la celebración de la Consulta Pública No. 03-12 para considerar la propuesta de Criterios y Procedimientos para los Intercambios a través del enlace Colombia-Panamá, durante eventos de Racionamientos en Colombia y/o en Panamá, tenemos a bien presentar los comentarios de AES Changuinola, S.A., los cuales se detallan a continuación:

- El reglamento de operación establece que se elaborarán metodologías de detalles necesarias para la operación del Sistema Integrado Nacional, en este sentido actualmente existe la Metodología para Administrar el Racionamiento de Suministro de Energía, por la cual la propuesta presentada no considera los principios con la cual se administra el racionamiento en Panamá. Así si un Agente de Interconexión Internacional adquiere compromisos de vender Potencia Firme en Panamá debe cumplir con la Metodología para Administrar el Racionamiento en Panamá.
- Adicional las reglas comerciales establece que la contratación de Potencia Firme establece la prioridad del uso del Participante Consumidor que compra y que antes una condición de racionamiento, el contrato se convierte en un compromiso físico y el CND deberá asignar la energía asociada a la potencia contratada al suministro de la parte compradora.
- Por otra parte, existen vacíos en cuanto a la aplicabilidad de penalidades indicadas en los contratos de suministro para los Agente de Interconexión Internacional que adquieren compromisos de venta de Potencia Firme en Panamá y que al momento de suscitarse eventos de racionamientos de potencia y/o energía se establecen limitaciones de flujo de energía al de no seguir utilizando el criterio de minimización de costos para el Despacho Coordinado Simultáneo, esto podría interpretarse como una limitación para continuar con los compromisos de venta de potencia firme, por lo tanto los Agente de Interconexión Internacional podrían tener ventajas comerciales con respecto a los agentes locales y desventajas comerciales para la demanda que contrato Potencia Firme.

Sin otro en particular, de Usted.

Atentamente,



Jorge Azcárraga
Representante Legal - AES Changuinola

20P

REPUBLICA DE PANAMA
TRIBUNAL ELECTORAL

JORGE JAVIER
AZCARRAGA LANGSHAW



NOMBRE USUAL:

FECHA DE NACIMIENTO: 15-DIC-1969

LUGAR DE NACIMIENTO: PANAMA, PANAMA

SEXO: M DONANTE

EXPEDIDA: 21-DIC-2009 EXPIRA: 21-DIC-2019

8-321-426



A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Jorge Azcarraga', written over a horizontal line in the bottom right corner of the ID card.